Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6890/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6890/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversos requerimientos de información del programa social Seguro Contra la Violencia de Género por el ejercicio fiscal 2023.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Programas sociales, Seguro Contra la Violencia de Género, padrón de beneficiarios, presupuesto asignado, presupuesto ejercido, subejercicio de recursos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6890/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A.MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6890/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074423002611.

2. El treinta y uno de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AGAM/DGA/DF/2407/2023 y

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

AGAM/DGDS/CCS/1528/2023, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El nueve de noviembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Buen día. Pido por favor que el sujeto obligado responda y proporcione información de todas las preguntas que hice, pues lo hizo de manera parcial. Gracias." (sic)*

4. El trece de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintisiete de noviembre, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4513/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales rindió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El ocho de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de noviembre, es decir al séptimo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"1.- ¿Cuántas personas fueron beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? dicho programa fue anunciado por la Alcaldía en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2023.*
>
> *2.- ¿Cuánto dinero destinó la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?*
>
> *3.- ¿Cuánto dinero ejerció la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?*
>
> *4.- ¿Qué hizo la Alcaldía con el dinero que no usó para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?*
>
> *5.- Proporcionar los nombres de las beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023." (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

- La Dirección de Finanzas se pronunció señalando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para los **numerales 2 y 3** se proporcionó el siguiente cuadro que contiene el monto asignado y ejercicio al mes de junio de 2023, correspondiente al Programa Social de interés.

ASIGNADO	EJERCIDO
3,000,000.00	1,500,000.00

- Relativo al **punto 4** se hizo del conocimiento que según la regla 31 de las Reglas de Carácter General para la Ministración de Recursos Fiscales y Participaciones en Ingresos Federales a las Alcaldias de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en apego a las Disposiciones Específicas Relativas al Cierre del Ejercicio Presupuestal Aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, emitidas por la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México; los recursos financieros provenientes de las ministraciones realizadas a lo largo del ejercicio y que no se hayan devengado y no estén asociadas a un compromiso formal al 31 de diciembre de 2023; las Alcaldias, previa conciliación con la Dirección General de Gasto Eficiente “A” deberán reintegrarlos a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar 10 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Mientras que para los **puntos 1 y 5** se manifestó como incompetente para atenderlos.

- Por otro lado, la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social señaló:
  - En cuanto al **requerimiento 1,** informó que el Programa Social Seguro contra la Violencia de Género para el ejercicio fiscal 2023, prevé que tenga 50 personas beneficiarias.
  - Mientras que para el **requerimiento 2,** se refirió que las Reglas de Operación del Programa determinan un monto presupuestal de $ 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)
  - Correspondiente a los **requerimientos 3 y 4,** se comunicó que, dado que no se ha acabado el ejercicio fiscal del Programa Social, ya que su ejecución es por todo el año fiscal de 2023, es que no es posible si se ha ejercido o no, la totalidad del presupuesto; lo cual, solo se podrá informar una vez que concluya el ejercicio fiscal y la ejecución de este.
  - Asimismo, relativo al **requerimiento 5,** se hizo mención que conforme al Lineamiento 19, parrado tercero de las Reglas de Operación de este Programa Social, se establece que *"La Alcaldía publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, el padrón de beneficiarios de este programa, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía, en los programas donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad, así como el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alguna índole, tal como lo establece el articulo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal" razón por la cual, no se puede proporcionar un padrón de beneficiarios a la fecha de la emisión de la respuesta.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud**, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, cabe recordar que el agravio de la persona recurrente está encaminado a señalar que la respuesta es incompleta, para lo cual, resulta necesario traer a la vista el siguiente esquema a efecto de constatar si se dio atención completa a cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento de información	Respuesta del Sujeto Obligado	Determinación del Instituto
"1.- ¿Cuántas personas fueron beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? dicho programa fue anunciado por la Alcaldía en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2023.	Se prevé que tenga 50 personas beneficiarias	**Atendido**, dado que se emitió un pronunciamiento categórico que indica que serán 50 las personas beneficiarias del Programa Social de interés, en el ejercicio fiscal 2023.
2.- ¿Cuánto dinero destinó la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?	Se refirió que las Reglas de Operación del Programa determinan un monto presupuestal de $ 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)	**Atendido**, en virtud de que se informó el monto destinado al Programa Social durante el año 2023.
3.- ¿Cuánto dinero ejerció la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?	Que al mes mes de junio de 2023 se habían ejercido un total de $ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	**Atendido**, ya que, se informó que hasta el primer semestre del año se ejerció la mitad del presupuesto destinado y en virtud que el segundo semestre sigue transcurriendo es que existe una imposibilidad material de informar lo solicitado en los términos planteados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- ¿Qué hizo la Alcaldía con el dinero que no usó para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?	Se señaló que el dinero no ejercido se deberá reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar 10 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal; aclarándose que en virtud de que el ejercicio fiscal sigue en curso, aún no es posible determinar con precisión si habrá recursos financieros sin utilizar para el año en curso en el Programa Social de interés.	**Atendido**, porque se aclaró que, aunque el ejercicio fiscal del Programa Social no ha terminado, si es el caso de que no se ejerza la totalidad del recurso, este deberá ser reintegrado a las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
5.- Proporcionar los nombres de las beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023.”	Que las Reglas de Operación del Programa Social indican que La Alcaldía publicará a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, el padrón de beneficiarios de este programa; por lo que, a la fecha de la respuesta aún no se cuenta con el referido padrón.	**Atendido**, en virtud de que aún no ha fenecido el plazo para tener que publicar el programa de personas beneficias del Programa Socia de interés; lo cual ocurrirá hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024; es que, al tratarse de un hecho futuro, existe una imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, se observa que se dio atención de manera completa a la solicitud y que la respuesta emitida guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Asimismo, es pertinente señalar que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*

*"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

"Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"*Época: Novena Época*
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20